

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente actuación para resolver sobre recurso de reposición formulado en contra del Auto 738 del 20 de mayo del año 2022. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer.

Palmira, 7 de junio del año 2022
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Palmira, siete (7) de junio del año 2022

I.- ASUNTO:

Mediante Auto No. 676 del 11 de mayo del año 2022, se rechazó de plano la demanda por falta de competencia de conformidad con el artículo 28 del C. G del Proceso, como quiera que se informo que los cónyuges, tienen su domicilio en España.

Dentro del término de ejecutoria el gestor judicial de la parte actora, radica memorial que rotula como recurso de reposición, al verificar el contenido del citado memorial se advierte que el gestor judicial solo indica que por error de transcripción se manifestó que el demandante tiene su lugar de residencia en España, siendo su lugar de residencia en la calle 42 N. 48-77 de Palmira, tal y como se registra en el acápite de notificaciones.

CONSIDERACIONES:

Para resolver debemos advertir que de conformidad con el artículo 318 del C. G del Proceso, *“el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso debe interponerse por escrito dentro del los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”....*

Así las cosas, se tiene que el recurso de reposición en contra del Auto que rechazo la demanda por falta de competencia, no se sustentó, como quiera que el recurrente no señalo las razones de su inconformidad y por qué la decisión debe revocarse o modificarse, se limitó a aclarar la información que plasmo en la demanda inicial, en cuanto al lugar de residencia del demandado.

En consecuencia, el recurso se rechazará por falta de sustentación.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por el gestor judicial de la parte actora en contra del Auto 676 del 11 de mayo del año 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 8 de junio de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc6117e3150ac242e1bde4512b7a0140738e8ef473e6775c6a6fedaf74307f1**

Documento generado en 07/06/2022 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>